



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00774-00
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARENAS S.A. NIT 800.101.820 - 9
DEMANDADO: GLADIS ESTHER RODRIGUEZ ATENCIA CC 32.812.557

INFORME SECRETARIAL-. Marzo 23 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado. Informándole que fue presentada subsanación a la presente demanda. Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA

Soledad, Marzo 23 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial y al advertirse que media acta de conciliación donde consta que existía un contrato de arrendamiento entre las partes y en virtud que la demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por **ARENAS S.A. NIT 800.101.820 - 9**, a través de apoderado judicial, contra **GLADIS ESTHER RODRIGUEZ ATENCIA CC 32.812.557**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente establecidos en los artículos 82,84,384 del C. G. del P., respecto de la propiedad ubicada en calle 33C No. 15 -04 apto 104 torre 34 del municipio de Soledad-Atlántico.

Por lo que este Juzgado.

RESUELVE

1º) Admitir el poder otorgado por el representante legal señor Arenas Velez Diana Margarita CC 22.550.283 al Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 72.123.440 expedida en Santo Tomás (Atl.), Abogado titulado e inscrito con T.P. No. 48.796 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

2º) Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble presentada por **ARENAS S.A. NIT 800.101.820 - 9**, a través de apoderado judicial, contra **GLADIS ESTHER RODRIGUEZ ATENCIA CC 32.812.557**, para que previos los trámites del proceso verbal, se condene a restituir el inmueble ubicado en la calle 33C No. 15 -04 apto 104 torre 34 del municipio de Soledad-Atlántico, según contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

3º) En atención al Art. 390 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.

4º) Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

5º) Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se adeuden con ocasión del contrato de arrendamiento y los que se causen los cuales deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
CEL 3043478191 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov
Soledad – Atlántico. Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00774-00

PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ARENAS S.A. NIT 800.101.820 - 9

DEMANDADO: GLADIS ESTHER RODRIGUEZ ATENCIA CC 32.812.557

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6e306a88520e8091f2e56351617a50a9d05357f3d2b12059cec3139b3f0722**
Documento generado en 23/03/2022 11:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

